

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320200022400

Negar solicitud de emplazamiento por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso ni la solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 293 de la misma normatividad.

Notifíquese y Cúmplase


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - Diciembre - 2020</u> Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
